

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO (01)

Partida	:	15
Capitulo	:	05
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		123.028.474
07		INGRESOS DE OPERACION		170.939
09		APORTE FISCAL		122.585.117
	01	Libre		122.585.117
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		8.490
	03	Vehículos		8.490
15		SALDO INICIAL DE CAJA		263.928
		GASTOS		123.028.474
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.361.297
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,13	3.959.289
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16	110.831.364
	01	Al Sector Privado	04	109.052.878
	003	Becas		831.565
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	05,10,14	11.621.250
	010	Bono de Capacitación Trabajadores Activos	06,14	20.660.000
	011	Programa de Capacitación en Oficios	07,14	12.396.000
	090	Programa de Formación en el Puesto de Trabajo	08,10,13,14	8.013.389
	258	Bono de Intermediación Laboral	09,14	3.099.000
	266	Programa de Intermediación Laboral	11,14	2.479.200
	270	Certificación de Competencias Laborales	12,14	1.699.201
	442	Seguros		154.878
	453	Subsidio al Empleo, Ley N° 20.338		47.293.459
	475	Programa Mujeres Jefas de Hogar	14	804.936
	03	A Otras Entidades Públicas		1.771.297
	257	Programa de Becas		1.771.297
	07	A Organismos Internacionales	15	7.189
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		864.524
	03	Vehículos		74.376
	04	Mobiliario y Otros		64.982
	06	Equipos Informáticos		166.313
	07	Programas Informáticos		558.853
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.000
	07	Deuda Flotante		2.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 25
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 513
- No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Con todo,

	dicho personal no podrá exceder de 15 funcionarios.	
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	60.087
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional en Miles de \$	198.782
	- En el Exterior en Miles de \$	10.000
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	172.780
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	10
	- Miles de \$	86.196
03	Incluye :	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575	
	- Miles de \$	75.824
	b) Contratación de estudios e investigaciones	
	- Miles de \$	133.621
04	a) Se podrá comprometer, además, un mayor gasto de \$ 7.941.217 miles sobre el gasto total autorizado en este ítem.	
	b) En el caso de las acciones del Fondo Nacional de Capacitación, artículo 46, letra e), Estatuto de Capacitación y Empleo, los beneficiarios podrán ser adultos de escasos recursos que no hayan completado su enseñanza media.	
05	Considera la ejecución de acciones que permitan a los microempresarios y pequeños empresarios, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la ley N° 20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se deberá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral. En el primer trimestre del 2011 el SENCE remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos copia del diseño de este Programa. Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta Ley.	
06	La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder al programa, será otorgado por el Instituto de Previsión Social, de acuerdo a las solicitudes que efectúe el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta ley. En el primer trimestre de 2011 el SENCE remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos copia del diseño de este programa.	
07	Con cargo a esta asignación se destinará, a lo menos, \$ 6.198.000 miles para financiar las acciones de capacitación establecidas en las letras d) y e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518. Asimismo, se podrán incluir hasta \$ 4.132.000 miles para jóvenes vulnerables que cumplan con los requisitos establecidos en la letra b) del N° 2, del decreto N° 10, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.	

Con cargo a estos recursos se podrán financiar cursos de hasta 1.200 horas. Los otros componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta ley.

En el primer trimestre del 2011 el SENCE remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos copia del diseño de este programa.

08 Del conjunto de asignaciones asociadas a esta glosa se destinará, a lo menos, \$ 3.205.356 miles para financiar acciones de capacitación establecidas en la letra c) del artículo 46 de la Ley N° 19.518. Los otros componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta ley.

En el primer trimestre de 2011 el SENCE remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos copia del diseño de este programa.

09 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo y evaluación, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta ley.

En el primer trimestre del 2011 el SENCE remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos copia del diseño de este programa.

10 Del conjunto de asignaciones asociadas a esta glosa se destinará, a lo menos, \$ 2.760.072 miles para financiar programas, proyectos y acciones incluidas en las Agendas Regionales de Desarrollo Productivo y/o Programas de Mejoramiento de la Competitividad, aprobados por los respectivos Consejos Estratégicos de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, o los directorios de las Corporaciones, en los casos de las Agencias que ya se conformaron como tal, en el ámbito de cada Institución participante.

A más tardar el 31 de Marzo de 2011 se deberá suscribir un Convenio entre el Intendente Regional, en su calidad de Presidente del Consejo Estratégico de la Agencia o del Director de la Corporación, en los casos de las Agencias que ya se conformaron como tal, y el (los) Servicio(s) participante(s), en el cual se establecerán las iniciativas, proyectos y actividades a ejecutar, los compromisos interanuales que se originan, un cronograma de ejecución, y las acciones de seguimiento que se acuerden.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar a dicho Convenio las asignaciones de recursos formalizadas a partir del 1° de enero de 2011 y que sean pertinentes con la Agenda Regional de Desarrollo Productivo y/o los Programas de Mejoramiento de la Competitividad.

11 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.

12 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Éstas podrán incluir acciones de apoyo al proceso tales como, asistencias técnicas, transferencia de capacidades a los actores del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y a organizaciones públicas y privadas, entre otras.

Para realizar los procesos de evaluación y certificación, el Servicio utilizará los mecanismos y procedimientos establecidos en el convenio de préstamo BIRF 7106-CH, mientras la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales no haya conformado el Registro Nacional de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.267.

Las certificaciones de competencias laborales financiadas por estos recursos, pasarán a formar parte del Registro Nacional de Certificaciones que administrará la Comisión, presentadas por SENCE, una vez que se cumplan con los requisitos que dicha Comisión establezca.

- 13 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta Asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 14 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 15 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las actividades que se contribuye a financiar con esos recursos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 16 El Ministerio del Trabajo y Previsión Social dará cuenta trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de este subtítulo cuando se refiera a planes, programas y proyectos, de toda índole que se ejecuten en la IX Región de La Araucanía, con informaciones sobre las transferencias realizadas.